

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

Acuerdo N° 077-2003.- Autorizan a procurador apersonarse, en representación de la Municipalidad, en procesos relativos a pretensiones vinculadas a los ex fundos Chuquitanta, Naranjal y Santa Rosa **252132**

Acuerdo N° 078-2003.- Declaran en emergencia administrativa implementación y procedimientos de Habilitaciones Urbanas y de otorgamiento de licencias de construcción sobre inmuebles ubicados en ex fundos Naranjal, Santa Rosa y Chuquitanta **252132**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 101-2003-ACSS.- Disponen exhibición y consulta de la propuesta de Actualización del Plan Urbano del distrito **252132**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO**

R.A. N° 658-2003-MPCP.- Declaran nulidad de la Licitación Pública Nacional N° 0001-2003-MPCP para adquirir insumos destinados al Programa del Vaso de Leche **252133**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA-PAMPAS**

Acuerdo N° 011-MPT-2003.- Amplian plazo de la declaración de situación de urgencia para adquisición de productos del Programa del Vaso de Leche **252134**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEY N° 28079

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DELEGA AL PODER EJECUTIVO
LA FACULTAD DE LEGISLAR EN
MATERIA TRIBUTARIA**
Artículo 1°.- Objeto de la ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles en los términos a que hace referencia el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con el objeto de:

1. Modificar el Código Tributario a fin de perfeccionar la normatividad vigente, las facultades y los procedimientos de determinación y fiscalización de la deuda tributaria, control, medidas cautelares previas, cobranza y pago de la misma, devoluciones, procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como el régimen de infracciones y sanciones.
2. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta a fin de:
 - a. Ampliar el ámbito de aplicación, eliminando determinadas exoneraciones, sin incluir las de carácter geográfico regional,
 - b. Modificar el sistema de deducciones de la renta bruta,
 - c. Perfeccionar la determinación sobre base presunta y los métodos de valorización,
 - d. Establecer sujetos y nuevos responsables del impuesto,
 - e. Perfeccionar la progresividad del impuesto a las personas naturales y uniformizar las tasas aplicables a las rentas de tercera categoría,
 - f. Actualizar la normatividad vigente con el objeto de cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión tributaria.
3. Racionalizar las exoneraciones, beneficios e incentivos tributarios, sin incluir los de carácter geográfico regional, que originan distorsiones en el nivel competitivo de las empresas y pérdida en la eficacia recaudatoria del sistema.
4. Modificar el Registro Único de Contribuyentes a fin de generalizar su uso como un sistema único de

identificación que optimice los procedimientos de las instituciones públicas y privadas.

5. Establecer un Régimen Tributario Promocional para las pequeñas empresas que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplie la base tributaria.
6. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de:
 - a. Perfeccionar el sistema vigente, en lo referido al uso del crédito fiscal y los beneficios de devolución,
 - b. Modificar la determinación de la base imponible del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al tercer sistema de pago,
 - c. Actualizar la normatividad vigente con el objeto de cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión tributaria; y,
 - d. Reducir de 17% a 16% la tasa del Impuesto General a las Ventas.
7. Modificar el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a fin de:
 - a. Ampliar su ámbito de aplicación,
 - b. Perfeccionar el sistema y actualizar la normatividad vigente con el objeto de cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión.
8. Establecer procedimientos para aplicar medidas cautelares y trabar embargos mediante mecanismos informáticos a través del Sistema Financiero, fijando las sanciones correspondientes.
9. Establecer procedimientos que faciliten la aplicación de medidas cautelares y trabar embargos a los proveedores de las Entidades del Estado mediante mecanismos informáticos, fijando las sanciones administrativas correspondientes.
10. Establecer procedimientos de recuperación y cobro de las deudas tributarias de las Entidades del Estado.
11. Establecer sanciones administrativas para las Entidades del Estado y funcionarios responsables, en caso de incumplir con las obligaciones tributarias.
12. Establecer medidas que le permitan a la Administración Tributaria contar con información existente en el Sector Público.
13. Establecer disposiciones que permitan formalizar las operaciones económicas con participación de las Empresas del Sistema Financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario y gravar determinadas transacciones realizadas a través de las citadas empresas.
14. Modificar la Ley General de Aduanas, así como las normas referidas a valoración aduanera que permitan mejorar la fiscalización, recaudación, control y despacho aduanero, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras correspondientes a los diversos agentes económicos que intervienen en las operaciones de comercio exterior, y simplificar y facilitar la aplicación de los principales regímenes y operaciones aduaneras.
15. Racionalizar el Sistema Tributario Nacional, a fin de simplificarlo con el objeto de eliminar o reducir determinados impuestos.
16. Dictar normas que permitan la descentralización fiscal y normas que permitan hacer más eficiente

la recaudación y administración de tributos municipales, sin que ello implique incrementar las tasas máximas de los impuestos.

17. Dictar normas a efecto de establecer causales agravantes y modificar las sanciones por la comisión de delitos tributarios.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17878

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 023-2003**

**AMPLÍA EL PLAZO PARA LA
LIQUIDACIÓN DEL FONAVI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 26969, constituyó la Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI, encargada de la liquidación y desactivación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y de la desactivación de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI;

Que, mediante Ley Nº 27677 se reguló el uso de los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, la ley citada dispone la intangibilidad de dichos recursos y su utilización para financiar la construcción de viviendas de interés social, remodelación de viviendas, la ampliación de casa única y la adquisición de terrenos de interés social y de materiales de construcción;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 064-2002, se estableció que la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - COLFONAVI encargada de la liquidación del FONAVI y de la desactivación de la UTE-FONAVI, culminará con las labores encargadas dentro del plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, es decir hasta el 4 de abril de 2003;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 011-2002, se amplió el plazo para la liquidación del FONAVI y la desactivación de la UTE-FONAVI en 180 días calendario, es decir hasta el 1º de octubre de 2003;

Que, la empresa encargada de la valorización de los recursos a ser transferidos al Fondo MIVIVIENDA, por Bases del Concurso, cuenta con un período no mayor de 120 días calendario para la ejecución de dicha labor, cuya fecha de término

no es el 15 de noviembre de 2003, la cual supera el plazo de la liquidación arriba indicada, resultando por tanto necesario la ampliación del mismo en un período tal que la culminación de la liquidación del FONAVI y la desactivación de la UTE-FONAVI incluya el proceso de valorización señalado;

Que, en tal sentido y a fin de implementar a la brevedad la política del Gobierno que dispuso mediante la Ley Nº 27677 la intangibilidad de los recursos provenientes de la liquidación del FONAVI para ser utilizados en el financiamiento de la construcción de viviendas de interés social, remodelación de viviendas y préstamos para ampliación de casa única, así como la adquisición de terrenos de interés social y materiales de construcción, es urgente y de interés nacional dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan viabilizar la inmediata aplicación de la Ley Nº 27677 y sus modificatorias, de tal manera que los recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI puedan destinarse a los fines legalmente establecidos a la brevedad y la transferencia de los mismos se realice de una manera ordenada;

De conformidad con el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliación de plazo

Ampliase en noventa (90) días calendario adicionales el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y la desactivación de la Unidad Técnica del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI, señalado en el numeral 1.1 del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 064-2002 y ampliado por el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 011-2003.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

17879

PCM

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 302-2003-PCM**

Mediante Oficio Nº 4861-2003-PCM/SG.200 la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 302-2003-PCM, publicada en la edición del 23 de setiembre de 2003, en la página 251765.

Artículo 2º.-

DICE:

"Encargar la Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, al señor Edgar Cuéllar Jáuregui."

DEBE DECIR:

"Encargar la Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, al señor Edgar José Cuéllar Jáuregui."

17740